9524

22 - 20 6 5 1 2 2 3 6 1 2 2 3 6 1 2 3 6 1 1 2

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

PROVINCIA. . . . 9,00 — — — NUMERO SUELTO. . . 0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de paseta por cada línea. Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscri-ción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

Gobierno del Estado

Decreto número 378

La consagración de los veintiseis puntos del nacional sindicalismo como norma programática del Nuevo Estado Español obliga al Poder Púsblico a dictar medidas de gobierno que determinen la vida española por las rutas politicas y sociales que exigen aquellos puntos.

Es, s'n duda, manifestación desta cada del espiritu nacional sindicalista, que anima al antedicho programa del Estado, concebir el trabajo humano en su exacta función de derecho y deber; como facultad de todo hombre a asentar en el propio esfuerzo el destino, dignidad y holgura de su vida, y como exigencia permanente de la Patria a recabar, a cuantos formen parte de ella, actos de servicio para el mantenimiento firme de la existencia nacional y a la realización de su vocación de Imperio.

Hasta hoy, solo el servicio militar obligatorio cumplia estos fines mediante la movilización de todos los hombres aptos para el manejo de las armas. Futuras medidas de gobierno ensancharán en España la extensión e intesidad de esta prestación varonil a los designios del Estado.

Respecto de la mujer nada habia sido establecido hasta el dia. Queda ba, pues, apartada del servicio inmediato de la Patria y del Estado, los cuales no recibian el caudal de co'aboraciones y esfuerzos que la mujer española puede proporcionarles en abundancia y rectitud.

A remediar esta situación tiende el presente Decreto, inspirado en el propósito de que toda nuestra energia y potencia nacionales se ponga en tensión para un rápido resurgio miento del Estado Español.

La imposición del "Servicio Sorcial" a la mujer española ha de ser vir para aplicar las aptitudes femenis nas en alivio de los dolores producidos en la presente lucha y de las an gustias sociales de la post guerra, a la vez que valerse de la capacidad

de la mujer para afirmar el nuevo clima de hermandad que propugnan los veintiseis puntos programáticos.

251

Señala el Estado al "Auxilio So" cial" de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. como sector propicio donde real zar el "Servicio Social", en razón de haber sido fundado con los fines especificos antes señalados, y de este modo comenzar a dar efectividad a la actual concepción politica del Movimiento Nacional Sindicalista como cauce por el que ascienden los valores espirituales del pueblo hasta el Estado y por el que llega el impulso y unidad que el Estado imprime al pueblo nacional.

Til "Servicio Social" es afirmado con un sentido puro de deber nacio. nal. No se sanciona el incumplimien. to del mismo con ninguna medida punitiva, porque ha de bastar seña: lar el deber para asegurarse la firme colaboración de las mujeres de España, llenas siempre de generosidad y de espiritu de sacrificio. Solo en el caso de que las llamadas al "Servicio Social", es decir, las mujeres de 17 a 35 años, pretendan el ejercicio en funciones públicas, desempeño de plazas en la Administracción o la obtención de titulos profesionales, se liará preciso justificar haber cumplido aquél servicio, ya que el Estado debe de esgrimir su legitimo derecho de utilizar solamente a los españoles que cumplen espontáneos y exactos todos los deberes inherentes a tal condición.

En mérito de lo expuesto, dispon-

Articulo primero. Se declarará deber nacional de todas las mujeres españolas comprendidas en e lad de diez y siete a treinta y cinco años la prestación del "Servicio Social". Consistirá este en el desempeño de las varias funciones mecánicas, adminis trativas o técnicas precisas para el funcionamiento y progresivo desa rrollo de las instituciones sociales establecidas por la Delegación Nacional de "Auxilio Social" de F. E. T. de las J. O. N. S. o articulados en ella.

El Servicio será adecuado en cada

momento a los conocimientos que adornen a la persona obligada a prestarlo o a sus condiciones personales, asegurando la mejor utilización en el fin que el "Servicio Social" persigue.

Articulo segundo. Solo estarán exceptuadas del "Servicio Social", las mujeres en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Defecto fisico o enfermedad de los que se derive imposibilidad evidente de prestar servicio.

2.º Estado matrimonial o de viucedad, si en este último caso existen uno o más hijos bajo la patria potestad de la que invoque la exención.

3.º Haber prestado servicios por un periodo equivalente al de duración del "Servicio Social" en hospitales de sangre, en las obras de Asistencia Frente o en Instituciones similares creadas durante la presente guerra.

4.º Estar desempeñando en la fercha de promulgación del presente Decreto, servicios en entidades públicas o particulares, siempre que la prestación del "Servicio Social", atendida la duración de la jornada de trabajo vigente en aquellas, no asegurará a la titular de aquellos empleos un descanso suficiente.

Articulo tercero. En lo sucesivo será indispensable haber cumplido el "Servicio Social" para que las mujeres españolas no comprendidas en las anteriores normas de exención, puedan obtener:

a) La expedición de los títulos que habiliten para el ejercicio de cualquier carrera o profesión.

b) Su inclusión en las oposiciones y concursos para cubrir plazas vacantes en la administración del Estado, Provincia o Municipio o tener en éste destinos de libre nombramiento.

c) El desempeño de empleos retribuidos en las empresas concesionarias de servicios públicos o en entidades que funcionen bajo la fiscalinación o intervención inmediata del Estado.

d) El ejercicio de todo cargo de función pública o responsabilidad política.

Articulo cuarto El "Servicio Social" tendrá una duración minima de seis meses. Este tiempo habrá de ser cumplido, a voluntad de la obligada a prestarlo, bien de manera ininter rrumpida o por fracciones espaciadas a lo largo del plazo máximo de tres años. En todo caso ninguna de estas fracciones será de duración inferior a un mes de servicio consecutivo.

Artículo quinto. Corresponderá a los Delegados Provinciales de "Auxilio Social" de F. E. T. y de las J. O. N. S. expedir los certificados que acrediten el cumplimiento del "Servicio Social", que deberá llevar el visto bueno del Delegado Nacio nal.

Será también atribución de los mismos ejercer autoridad sobre las personas que lo cumplan, con facultad de disponer la separación del mismo cuando se hagan acreedores a esta medida por ineptitud, indisciplina o conducta inconveniente.

Artículo sexto. La Delegación Nacional de "Auxilio Social" de F. E. T. de las J. O. N. S. formará en el plazo de un mes el Reglamento para el desarrollo de este Decreto, y lo elevará a la aprobación del Caus dillo por conducto del Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del 11 de octubre).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Habiéndose padecido error en la publicación de la presente Orden, se reproduce nuevamente debidamente rectificada.

La inclusión de la enseñanza de la Religión en varios de los cursos de Bachillerato, acordada por Or

den de la Junta de Defensa Na: cional, fecha 22 de septiembre de 1936, exige normas que regulen dicha enseñanza, asicomo la forma en que ha de ser designado el profesorado correspondiente.

Por ello, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

dispongo:

Articulo primero. La Enseñanza de la Religión será obligatoria en los cursos y horas s manales determinados en la Orden comunicada de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 23 del cortiente mes, excepto para los indígenas del Protectorado de Marruecos y Co. lonias efricanas que profesen religión distinta de la católica. Se abonará por los alumnos la matri cu'a ordinaria correspondiente y se celebrarán los exámenes para los alumnos oficiales y libres en igual forma que para las demás disciplinas.

Artículo segundo. En el primer año de su estudio se ampliarán los enseñanzas de la Reigión Cató lica recibidas en la Escuela pri maria; en el segundo la Historia de la Iglesia y la Liturgía; en el tercero se expondrá ampliamente el Dogma Católico; en el cuarto la Moral, y en el últimola Vida Sobrenaturel y nociones de Apologética. Dichos estudios se harán con arreglo a los textos elegidos por el Profesor respectivo, mientras no se adopten con carácter general obras que respondan a normas pedagógicas y a un plan definido.

Artículo tercero. las Cátedias de Religión que no puedan ser cubiertas con el Profesorado actua mente en situación de excedencia forzosa, lo serán con carácter interino para el próximo curso, en v riud de nombramiento hecho por la Comisión de Cultura y Enseñanza, a propuesta de los Claustros respectivos, entre los Sacerdotes José Sutil Méndez, de Id. autoriza los por sus Ordina ios. Jesús Sutil Pérez, de Id. Las condiciones a que deberán so- Ramón García Alvarez, de 11 meterse los aspirantes serán las Urbano Canell Mendez. de Id.

- a) Poseer la confición de ecle José Pérez Méndez, de la siásticos y acreditar por certificados las aptitudes y méritos indispensa- Maria Silvina Rodriguez, de Id. bles para ejercer la función do- Rufino Méndez Arango, de 1d cente.
- b) Autorización por escrito, . duda por el Prela lo de su Diócesis y para estos solos efectos de la enseñanza.
- c) El ordinario podrá refirar la autorizac ón para el jercicio de la enseñanza de la Religión, previo acuerdo con la Comisión de Cul tura y de conformidad con las prescripciones canónicas.

zas de Religión serán dadas en el Balbina Rodriguez, de Id. curso próximo por los Profesores Ramiro Méndez, de Id. actualmente en situación de exce- Maria Rodriguez Payo, de 11.

dencia forzosa, en virtud de la Ora den de 29 de marzo de 1932, a cuyo efecto volverán al servicio activo, con los haberes que les corres. pondan. Estarán obligados dichos Profesores a someterse a las condiciones determinades en los apar tados b) y c) del articulo tercero, y solicitarán su reingreso antes del dia 20 del corriente.

Artículo quinto. Los Protesores designados en la forma determinad, en el artículo tercero, percibiràn el suel lo anual de tres mil pasetas,

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 7 de octubre de 1937. -Segundo Año Triunfal - Francisco G. Jordana.

Sr. P esidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes

striades det Converse Secretal".

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res ponsabilidad civil, contra las perso nas que a continuación se expresarán, habiendo nombrado Juez instructor a Don Julian Bas Calleja, Comandante de la Guardia Civil de Trevias, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Personas sujetas a la formación de expediente:

Eugenio Fernández Suárez, vecino de Quintana. siguientes: Baldomero Alvarez Suárez, de Id. Dolores Garcia Arango, de Id. Maria Garcia Fernández, de Id. José Méndez Garcia, de Id. Manuel Garcia Fernández, de Id. Cristina Méndez Pérez, de Id. José Mendez Garcia, de Id. Higinio Fernández García, de ld. Desiderio Garcia Suárez, de Id. Esteban Garcia Suárez, de la Joaquin Alvarez Garcia, de San

Cristóbal. Maria Garcia Fernández, de Id. Artículo cuarto. Las enseñan Celestino Garcia Garcia, de Id.

Josefa Alvarez Garcia, de Id. Humberto Alvarez Piecho, de Id. Braulio Méndez, de Id. Avelina Alvarez Fernández, de Id. Ramón Garcia Gómez, de IJ. Pilar Garcia Garcia, de Id. Enrique Martinez, de la Manuel Martinez Alvarez, de Id. José Silva Felgueira, de (d. Herminio Martinez Alvarez, de Id. Maria Garcia Alvarez, de Id. Maria Garcia Alvarez, de Id. Carolina Méndez Candaosa, de Id. Josefa Méndez Candaosa, de la Maria Fernández Méndez, de ld Avelina Martinez, de ld. Leonor García Rodriguez de Id Julia Rodriguez Rayo, de Id Josefa Alvarez Alvarez, de Id. Maria Fernández Fernández, de Id. Avelino García Fernández, de Id. Silvina Blanco, de Id. Soledad Piecho, de Id. Manuela González Fernández, de ld. Angel Suárez Capalleja, de Id. Ludivina Garcia Soler, de 1d Constantino Rivas Miranda, de Mouruso.

Macario Menéndez García, de Id. Luciano Suárez Fernández, de Agui-

Clemente Fernández Pérez, de la Angel Larrera Antón, de Id. Emilio Fernández Gutiérrez, de Chano de Canero. Encarnación Pérez Pérez, de iu.

Carmen Fernández Méndez, de Id. Lucinda Fernández Méndez, de Id. Consuelo Fernández Garcia, de Id. Luisa Fernández Garcia, de Id Jovita Fernández García, de Id. Carmina Garcia Martinez, de Busto. Adela Fernández Pérez, de Id. Guadalupe Pérez Pérez, de Id. Emilia Garcia López, de la Isabel Gancedo Garcia, de id Benigna Garcia Garcia, de Id. Isabel Garcia Fernández, de la Esteban Piecho, de Id. Celestino Fernández Fernández,

de lil. Amalia Menéndez Fernández, de Id. Celedonio Martinez Reguera, de fd. Oii la Fernández Menéndez, de Id. Consuelo Pérez Pérez, de Canero. Concepción Sánchez Pérez, de 13 Mutua Pérez del Rio, de la Ramon Fernández Garcia, de id. Higinio Gutiérrez Fernández, de Id. Evaristo Fernández Pérez, de Id. Leonardo Siejo Rodriguez, de il. Francisco Fernández Castañeda,

de lidrages ant a stringuida las Ricardo Garcia Pérez, de Id Benito Fernández Fernández, de fd. Vicente Fernández Fernández, de id. Severino Alvarez Folledo, de la Aurelia Diaz Martinez, de Casielles. Fermin Canell Fernández; de Id. Wenceslao Fernandez Martinez, de Id Marcelino Fernández Pérez, de Id. Celia Pérez Diaz, de Id. Maria Diaz Malsall, de Id. Luisa Farnández Menéndez, de Id Marceliana Avello, de Id. Paz Baliela Fernandez, de Id. José Fernández Menéndez, de Id. Francisco Menéndez Fernández, de la

José Menéndez Fernández, de la Evaristo Bueno Garcia de iu. José Fernández Piecho, de Ranón. Ramón García García, de I.L. José Menéndez Fernández, de Id. Alfredo Pérez Pérez, de id. Adela López Fernández, de la.

Santos Castaño Antón, de Id -- En la cárcel.

1376

Oviedo, 7 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfah — El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Sección Urbana de Quintas

Se cita para su urgente presentación en las Oficinas de la Sección Urbana de Quintas, sitas en la calle de Quintana, (bajos del Juzgado municipal) y horas de 9 a 13 y 15 a 17, a los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1935, clasifica los SER-VICIOS AUXILIARES: Luis Gutiérrez Pajares, hijo de Carlos y de Julia, y Ernesto López Callarga, hijo de Eduardo y de Armida; los cuales deben hacer su presentación ante la Caja de Recluta de Oviedo, n.º 54, hoy en Lugo, el dia 26 de los corrientes, a los efectos de revision, significándoles que, el retraso en la comparecencia, les ocasionará graves perjuicios, y la no presentación, la grave falta de deserción al frente enemigo. (L)

Oviedo, 12 de octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente dé la Comisión Gestora munici-

pal, Plácido A. Buylla.

(L). En el Edicto de esta Presidencia, de fecha 12 de los corrientes se decia que la comparecencia de los reclutas de 1935, declarados excluidos temporales y aptos para servicios auxiliares, era para el dia 17 del mes en curso, cuando, en realidad de verdad, es la del 26 di l actual y, con esta salvedad, que da subsanado este pequeño e de fecha.

Anuncios no Oficiales

BANCO HERRERO OVIEDO

DETERMINED TO BE THE STATE OF STATES OF STATES

Habiéndose extraviado en poder de los interesados, el resguardo de depósito en este Banco, número 24.538, a favor de D. Victoriano Martinez Morell y D. Dolores Menendez Miranda, indistintamente, de Luarca; comprensivo de pesetas nominales 2.500, en un título serie B de la Deuda P rpetua Interior, 4 por 100 n.º 198 986, canjeado por el número 141.364, se hace público en cumpli miento de preceptuado en los articulos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que, de no presentarse reclamación justificada, en el término de treinta dias, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial del Estudo y de un diario de Oviedo, se expedirá un nuevo resguardo a nombre de los titulares, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 14 de octubre de 1937. -Segundo Año Triunfal. - Por el Banco Herrero: El Director General, Julián Hidalgo.

Esc. Tipográf, de la Residencia Provincial

a tian relative theory are out and storming